

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, en el que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia condenatoria respecto de la ineficacia de traslado ordenada, así como respecto de las costas del trámite ordinario. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.-

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2021-00167-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: HAROLD ALBERTO BELTRAN CAMACHO

Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, aprecia el despacho que si bien es cierto hay solicitud de ejecución de la sentencia propuesta por la parte actora, figura en el expediente la comunicación emitida de parte de PROTECCION S.A. en la que informa haber cumplido la condena, así como haber cancelado la totalidad de las costas a su cargo. De igual forma, adjunta la certificación suscrita por ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, de la Dirección de Afiliaciones de Colpensiones, en la que hace constar que el actor hace parte de sus afiliados desde 1995.

Por otra parte, al examinar el Portal Web del Banco Agrario, se aprecia que figuran dos títulos de depósito judicial constituidos por parte de AFP PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$1.000.000,00 cada uno, equivalentes a las costas del trámite ordinario.

Por lo tanto, estima el despacho procedente, efectuar la entrega de los títulos No. 416010004799701 de Julio 18 de 2022 y No. 416010004823732 de 26 de Agosto de 2022, por la suma de \$1.000.000,00 cada uno a la parte actora a través de su apoderada facultada para recibir, Dra. OLGA LUCIA ANAYA

GONZALEZ identificada con la C.C. No. 52.010.192 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 89.577 del CSJ.

Por todo lo anterior, no hay registro en el expediente del cumplimiento a la condena respecto de la ineficacia de traslado dispuesta de parte de COLPENSIONES, por lo que el despacho, previo a librar orden de ejecución, procederá a requerir a COLPENSIONES y a la parte demandante a fin de que en término no superior a diez (10) días, informen a esta unidad judicial sobre el trámite dado a este caso puntual, respecto de la afiliación del ejecutante y el pago completo de las costas pendientes, a fin de evitar un doble pago.

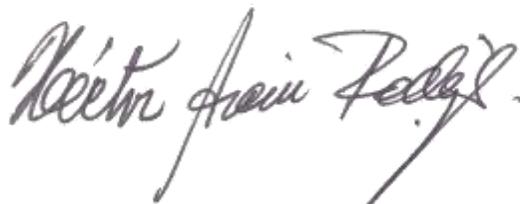
En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos No. 416010004799701 de Julio 18 de 2022 y No. 416010004823732 de 26 de Agosto de 2022, por la suma de \$1.000.000,00 cada uno a la parte actora a través de su apoderada facultada para recibir, Dra. OLGA LUCIA ANAYA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 52.010.192 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 89.577 del CSJ.

SEGUNDO: Previo a librar auto de mandamiento de pago, **REQUIERASE** a COLPENSIONES y a la parte demandante a fin de que en término no superior a diez (10) días, informen al proceso el trámite surtido respecto de la afiliación del ejecutante y el pago completo de las costas pendientes, a fin de evitar un doble pago, conforme se dispuso en sentencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

